
Las leyes de inquilinato no han derogado la ley 8128 que establece privilegios permanentes a favor de las Beneficencias Públicas.

Recurso de nulidad interpuesto por la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, en la causa que sigue con don José Bosío Zurita.

Procede de Piura.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Beneficencia Pública del Callao recurre de nulidad de la sentencia de Vista que confirma la apelada declara infundada la demanda interpuesta contra don José Bossio Zurita, sobre aviso de despedida.

Habiéndose omitido la intervesnción del Ministerio Fiscal, soy de opinión se declare NULO la recurrida e insubsistente la de Primera Instancia, reponiéndose la causa al estado de pedirse dictamen al señor Agente Fiscal, de conformidad con el inc. 4º del art. 275 de la L. O. del P. J.

Lima, 29 de mayo de 1948.

Astete Vargas.

Lima, doce de noviembre de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que las leyes de inquilinato no han derogado la ley ocho mil ciento veintiocho que establece privilegios permanentes a favor de las Beneficencias Públicas; que la demanda de fojas dos inter-

puesta por la Beneficencia Pública del Callao está amparada por el inciso primero del artículo mil quinientos treintiuno del Código Civil: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas veintiséis, su fecha dos de abril de mil novecientos cuarentiocho, que confirmando la apelada de fojas veintidós, su fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarentiséis, declara infundada la demanda de aviso de desuedada interpuesta por la Sociedad de Beneficencia del Callao contra don José Bossío; reformando la primera y revocando la segunda: declararon fundada dicha demanda, debiendo el demandado desocupar el inmueble materia de la acción en el plazo de cuatro meses a partir de la citación con la demanda; sin costas; y los devolvieron.

**Portocarrero.— Zavala Loaiza.— Frisancho.— Fuentes Aragón.
Láinez Lozada.**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García.
